



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La ley número 2952 sanciona el Código de Aguas. En su artículo 1° fija el objeto y ámbito de aplicación del mismo expresando: En el ámbito de la jurisdicción territorial e institucional de la provincia, todo lo concerniente a la tutela, gobierno, administración y policía del agua pública, sus fuentes, lechos, cauces, riberas y playas, su uso y goce por las personas particulares, así como lo relativo a la construcción, administración y mantenimiento de las obras que posibiliten su aprovechamiento y preservación o la protección contra sus efectos nocivos se regirá por las disposiciones de este código, su reglamentación y normativa que se dicten en su consecuencia y por la legislación específica vigente o que se dicten en el futuro, sobre los temas en cuestión.

En el artículo 16 expresa que será el Departamento Provincial de Aguas la autoridad de aplicación quien tendrá a su cargo la prevención con los efectos nocivos de los recursos hídricos expresando textualmente en los incisos i) y j) que enumeran sus funciones y deberes lo siguiente:

- i) Prevenir emergencias hídricas y sus efectos nocivos, delimitando zonas de riesgo frente a inundaciones, aluviones y crecidas, demarcando zonas de reserva, vedas o limitaciones de uso para protección del recurso, instalando mecanismos de alerta y categorizando las áreas según los riesgos que la misma presente.
- j) Atenuar los efectos nocivos de las emergencias hídricas, mediante la alteración transitoria o suspensión extraordinaria del régimen jurídico de aprovechamiento de los bienes integrantes del dominio público hídrico.

Vemos, con desazón, como las precipitaciones ocurridas en los últimos días en la Zona Andina provocó el desborde de los ríos Quemquemtreu y Azul en El Bolsón, el de los ríos Foyel, Villegas y El Manso y arroyos y cauces naturales en San Carlos de Bariloche que determinaron la evacuación de cerca de 1.000 personas, a la vez que innumerables destrozos en propiedades privadas y en obras de infraestructura.

A todos estos destrozos hay que sumarle el lavado de la tierra productiva lo que en su conjunto provoca una pérdida económica que justifica ampliamente la realización de los estudios correspondientes y de las obras que en el mismo se determinen tratando de atenuar lo máximo posible sus efectos devastadores.

Según el meteorólogo Gilberto Tadeo la cantidad de lluvia caída está lejos de cualquier récord, aclarando que en realidad "lo que ocurre es que la gente sigue construyendo viviendas sobre cauces y haciendo canales para desviar el agua, lo cual provoca peligrosos desbordes y aluviones" con cada tormenta medianamente severa.

Estas construcciones y modificaciones de los cauces, de existir y de no contar con la autorización del Departamento



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Provincial de Aguas infringe el Código de Aguas ya que el mismo en el artículo 16, inciso f) expresa:

- f) Intervenir y proveer en todo lo relacionado con las obras de cualquier naturaleza que se ejecuten en los cauces, lechos, playas y riberas de los cursos y cuerpos de agua pública y en general sobre los usos, actos y hechos que puedan tener relación con el régimen de agua pública, la defensa y conservación de los cauces, lechos, playas y de las riberas, las condiciones de los tajamares o atajadizos, diques, presas, embarcaderos, muelles y otras obras construidas en los mismos. Cuando dichas obras, usos o hechos, sean declarados perjudiciales para el régimen del agua pública por el Departamento Provincial de Aguas, podrá éste ordenar su modificación, cesación, desmantelamiento o destrucción e imponer si correspondiera, las multas previstas en el inciso d) en caso de incumplimiento de sus resoluciones, podrá modificarlos, hacerlos cesar, desmantelarlos o destruirlos por sus propios medios, por cuenta y cargo de los respectivos propietarios o interesados. Todas las cuestiones al respecto serán substanciadas y resueltas por este organismo, con recurso por ante el Poder Ejecutivo. Compete igualmente a dicha autoridad administrativa, reconocer y declarar con especificidad, si los trabajos responden al fin para el que deben servir y las reglas del arte y de la ciencia. Siempre que como resultado de cualquiera de los supuestos previstos en este inciso, existía razón para resarcimiento de daños o perjuicios, la acción será promovida ante la justicia competente y el exclusivo fin de, establecer la procedencia y el monto en su caso, de la indemnización pecuniaria.

Es de hacer saber que el Poder Ejecutivo dio respuestas a la emergencia de acuerdo a sus posibilidades a los lugareños regionales.

Por ello:

AUTOR: Rubén O. Dalto

FIRMANTE: Roberto Barros



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Departamento Provincial de Aguas, que vería con agrado se efectuaran los estudios correspondientes para evitar que precipitaciones futuras produzcan daños que afecten las propiedades y vías de tránsito preservando el recurso.

Artículo 2°.- Al Poder Ejecutivo y Municipios de la Zona Andina, que vería con agrado que una vez realizado los estudios solicitados en el artículo 1° prevean las partidas presupuestaria para la ejecución de las obras aconsejadas en dicho estudio.

Artículo 3°.- Al Poder Ejecutivo Provincial y Poder Ejecutivo Municipal que ejerzan el poder delegado por la legislación vigente a fin de impedir construcciones en los cauces naturales sin la aprobación prevista del ente que corresponda, tratando en lo posible de retrotraer los cauces de agua a las escorrentías naturales donde el hombre haya alterado la misma sin las correspondientes previsiones.

Artículo 4°.- De forma.